



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 OCT 2022

2022/02/011/439

VISTO: que el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay, denominado "Desarrollo del surfista profesional José Gómez Favout- USU", pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en que el deportista pueda acceder económicamente a entrenarse, equiparse, viajar y alimentarse profesionalmente en 2022, para representar a Uruguay, al correr olas gigantes en distintas playas de renombre mundial;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución, de 31 de agosto de 2022;

II) que el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay (RUT 100627240018), es acompañado por el mecenas José Luis Gómez Meikle (RUT 180089850011);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

ASUNTO 0803

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

FA/DP/A-MR

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Unión de Surf del Uruguay (RUT 100627240018), denominado "Desarrollo del surfista profesional José Gómez Favout- USU", cuyo objetivo consiste en que el deportista pueda acceder económicamente a entrenarse, equiparse, viajar y alimentarse profesionalmente en 2022, para representar a Uruguay, al correr olas gigantes en distintas playas de renombre mundial, por un costo total de \$ 1:270.000 (pesos uruguayos un millón doscientos setenta mil).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por el deportista por \$ 685.612 (pesos uruguayos seiscientos ochenta y cinco mil

seiscientos doce).

3º) Autorízase a la siguiente empresa a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay, la suma según detalle:

Empresa	Rut	Importe
José Luis Gómez Meikle	180.089.850.011	\$ 438.291

4º) Autorízase a la siguiente empresa, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma según detalle:

Empresa	Rut	Importe
José Luis Gómez Meikle	180.089.850.011	\$ 146.097

5º) El total de los montos donados por mecenas y patrocinadores en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015, y sus modificativas y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que la Unión de Surf del Uruguay deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

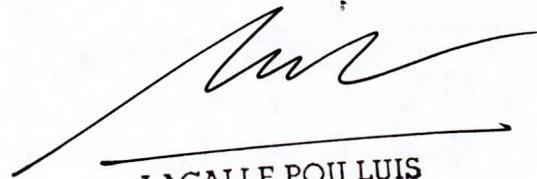


Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

2022/02/011/439

8°) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

73- Arh



LACALLE POU LUIS